

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00734 0

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio del representante legal de la parte demandante.
2. Aclárese el hecho segundo en el sentido de precisar a qué conceptos fue imputado el abono realizado por la ejecutada, teniendo en cuenta que en el pagaré soporte de ejecución se pactaron diferentes rubros.
3. Indíquese a qué concepto de los incorporados en el título valor corresponde la suma pretendida.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez